

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en don Mariano Roca de Togores Marqués de Molins, Ministro que ha sido de Marina y Senador del Reino, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase, unida al espresado título, para sí sus hijos y sucesores legítimos, habidos en constante matrimonio.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

Queriendo dar una prueba del aprecio que me merecen los distinguidos servicios prestados en la guerra de Africa por el Teniente General don Luis García y Miguel, y especialmente el que contra el día 6 de enero de 1860 en el hecho de armas que facilitó al ejército el paso del Monte-Negron, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder merced de título del reino con la denominacion de Condesa de Monte-Negron, á dona Paula Oraa, viuda del espresado Teniente General, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio, libre esta concesion de todo gasto, y á reserva por ello de dar cuenta á las Cortes.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público Negociado 5.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de Marina me trasladó en 31 de marzo último la Real orden siguiente, que con la misma fecha comunicó al Director del cuerpo administrativo de la Armada.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol en cartas número 151 y 76, de 3 de marzo de 1860 y 28 de enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan estensivas á los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, á quienes toque la suerte de soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército, lo resuelto en Reales órdenes de 10 de agosto de 1859 y 29 de noviembre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar estensiva al indicado cuerpo la citada Real resolucion, espedita por el Ministerio de la Guerra en 29 de noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernacion en 22 de diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo á quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de marina como tales mientras pertenezcan á dicho instituto, admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 353.

Don Juan Suarez, don Pablo Abejon y don Vicente Blanco de Córdova, se servirán presentars: en la Seccion de Fomento y Negociado espresado, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, con el objeto de enterarles del contenido de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo, referente á la mina *Amalia*, sita en la misma provincia, en la que tenia participacion el difunto don Antonio Casas.

Madrid 8 de mayo de 1863.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de San Fernando, Vicente Sanchez Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 12 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, 6 líneas; pelo y cejas negras; ojos negros; nariz regular; boca regular; barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Canarias, Manuel Alpurin Leon, de 37 años de edad, soltero, de oficio sirviente, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 13 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, 2 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; cara redonda; boca regular; barba cerrada.

Los Alcaldes de los pueblos esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una burra que de la pertenencia de Francisco Morales, vecino del Real Sitio de San Lorenzo, le fué robada de una cuadra, la noche del 6 del actual y cuyas señas son las siguientes:

Bastante alzada, castaño oscuro y mas clara por la harriga y los hijares; una mella en una oreja, y preñada de bastante tiempo.

Madrid 12 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion y á la busca de los efectos que igualmente se anotan, recogidos de las personas en cuyo poder se encuentren, los que tambien serán detenidos á mi dis-

posicion, dándome conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Señas de los ladrones.

Uno de 24 á 26 años; descolorido; poca barba; de estatura regular, mas de la marca; con una capotilla y hongo negro.

Otro bastante moreno; de unos 28 años; estatura regular; vestido de pantalon de paño negro; con chaqueta del mismo paño y color, y otra de paño pardo, al hombro; sombrero negro como el anterior; y un ojo remilgado.

Otro bastante alto, que por las voces que daba, parece jóven; llevando una manta morellana al hombro; botas negras, y sombrero tambien hongo.

Caballerías, efectos y dinero robado.

Una mula; 2646 rs.; una capa de paño ordinario negro en buen uso; un par de botas de labrador ó pastor, nuevas; tres pañuelos de percal y dos costales con rayas cruzadas de arriba á bajo, negras y blancas; un sombrero calañés nuevo de ala ancha; unos borceguies nuevos negros; un chaleco de castor negro; una escopeta larga de caja del año de 1855, y en la plancha de la llave el letrero de Antonio Guisasaola; la caja encolada por cima de la llave; un saquito de mezcla cáñamo y lana blanca; una alforja hecha en Chinchon, con una cortadura pequeña en la parte interior, y un pañuelo de seda encarnado de los de Toledo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo en dicho canton, y por el pueblo de Collado Villalba, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 29 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 25 de abril próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del muelle de Marín, provincia de Pontevedra, bajo la cantidad de 331.864,08 rs. vn., á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 4 de mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del muelle de Marín, se compromete á tomarle á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de abril próximo, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de junio á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la zona de servicio del puerto de Gijón, bajo la cantidad de 307.108,65 reales vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 1.º de mayo de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la zona de servicio del puerto de Gijón, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

FÁBRICA NACIONAL DE SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfarde general que necesita esta Fábrica.

1.º La Hacienda pública contrata por medio de pública licitacion, la cuerda de cáñamo que para el enfarde general necesita esta Fábrica desde el día primero de enero de 1863, á fin de junio de 1865.

El consumo anual de cuerda se calcula probablemente al año en doscientas arrobas.

2.º Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo ó cuerda gorda; dicho género será todo de la calidad mas superior.

3.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica, durante el tiempo mencionado, de los efectos que se subastan, sea cualquiera la cantidad, toda vez que la que se fija en la condicion primera no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar la cuerda en esta Fábrica, asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

4.º El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica, conforme se vaya necesitando, previo aviso anticipado de un dia; y si no lo verificase ó si aquella no fuese admisible, se comprará á su costa la cantidad que faltase, en ajuste alzado ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio de la compra, citando antes al contratista por si quiere presenciarla. Si resultase en esta compra mayor el precio que el de contrata, abonará el rematante la diferencia en el preciso término de tres dias; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de esta contrata se entenderán renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la su-

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de abona-abona-bies.	Dias de abona-abona-bies.		
	Di.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de mulas	Caballe-yores.						Id. me-nores.	Di.			Mes.	Año.	Di.			Mes.	Año.
Pedro Escudero...	2	Nobre.	1862	"	"	"	Navacerrada.	Inocencio Segura.	Guardia civil.	Madrid.	Capitan general.	21	Setubre.	1862	Madrid.	Segovia.	"	"	"	"	"	
Mariano de la Rubia.	3	id.	id.	"	"	"	id.	Bias Martin.	Artilleria.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Simon Prieto...	5	id.	id.	"	"	"	id.	José Vargara.	Guardia civil.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Pedro Gomez...	7	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Orbe.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Mariano de la Rubia.	7	id.	id.	"	"	"	id.	Pablo Fernandez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Antonio Rubio.	13	id.	id.	"	"	"	id.	Adolfo Lopez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Francisco Alonso.	13	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Preciado.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Manuel Muniz.	29	id.	id.	"	"	"	id.	José Guinos.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Simon Prieto...	6	id.	id.	"	"	"	id.	Adolfo Lopez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Mariano de la Rubia.	8	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Orbe.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Francisco Esteban.	8	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Orbe.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Juan Benito Rodriguez.	9	id.	id.	"	"	"	id.	Pascual Palanques.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Simona Bravo...	10	id.	id.	"	"	"	id.	Pedro Dominguez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Juan Romero...	10	id.	id.	"	"	"	id.	Gaspár Argela.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Pablo Rodriguez...	11	id.	id.	"	"	"	id.	Domingo Orbe.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Daniel Colomer...	11	id.	id.	"	"	"	id.	Cabo de...	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Maximino de la Mata.	7	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Moreno.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Eugenio Lavera...	11	id.	id.	"	"	"	id.	Substancie.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
Fruos Luquero...	11	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Nunez.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
	8	Dicbre.	id.	"	"	"	id.			id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.

Navacerrada á 30 de enero de 1863.—El Secretario, Juan Serrano Yaquez.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Eugenio Toribio.

hasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el artículo undécimo de la ley de contabilidad. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviera efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo las consecuencias de este hecho, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, y deteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, sequestándole al efecto los bienes necesarios si aquélla no alcanzase.

6.ª La cuerda que entregue el contratista será reconocida en el acto por los gefes del establecimiento; y resultando admisible por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la Caja de caudales del establecimiento.

7.ª La subasta se verificará en la Fábrica el día 3 de junio próximo, previos los anuncios correspondientes en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, y además por medio de carteles, que se fijarán en los parajes mas públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Gefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten, y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de 1000 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fueren admisibles, reservándose al Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 3000 reales en metálico, ó su equivalencia á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma adelantará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio de 100 rs. cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fijará á la baja.

12. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número..., fecha..., de..., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesite la Fábrica nacional del Sello, se compromete á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de..., á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de 1000 reales en la Caja general de Depósitos. (Fecha y firma del licitador.) Madrid 7 de mayo de 1863.—Julian de Urquiola.

Relacion en que se espresan los efectos que constituyen los daños ocasionados á Joaquin Garcia Abello, vecino de Villa El Prado el 1.º de abril de 1838, por efecto de la guerra civil, cuya indemnizacion tiene solicitada, y se publica para que en cumplimiento de lo mandado en la ley de 9 de abril de 1842, los que puedan decir en contra, tanto respecto á la veracidad del hecho, como respecto á quien sea el responsable, y si el interesado ha sido indemnizado en todo ó parte de su importe, lo manifieste al señor Alcalde en el término de veinte dias, contados desde esta publicacion en el *Boletín Oficial*, á saber:

Madrid 7 de mayo de 1863.—Julian de Urquiola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

Relacion en que se espresan los efectos que constituyen los daños ocasionados á Joaquin Garcia Abello, vecino de Villa El Prado el 1.º de abril de 1838, por efecto de la guerra civil, cuya indemnizacion tiene solicitada, y se publica para que en cumplimiento de lo mandado en la ley de 9 de abril de 1842, los que puedan decir en contra, tanto respecto á la veracidad del hecho, como respecto á quien sea el responsable, y si el interesado ha sido indemnizado en todo ó parte de su importe, lo manifieste al señor Alcalde en el término de veinte dias, contados desde esta publicacion en el *Boletín Oficial*, á saber:

	Rs. vn.
Primeramente docena y media de cubiertos de plata con seis cuchillos de mango de idem.	2040
Una sortija de diamantes en.	4500
Id. otro cintillo ó anillo de lo mismo.	2800
Id. otras tres sortijas y anillos.	60
Id. un par de pendientes de diamantes con una cadena de oro, comprado en Madrid en el año de 1834, y su coste fué.	1600
Id. un premio ó medalla guarnecido de diamantes, por un lado con la Virgen de la Soledad y por el otro San Francisco de Paula.	1500
Una campanilla y cascabelera de plata.	110
Id. un aderezo de oro con sus pendientes.	800
Id. otro de plata con pendientes de lo mismo.	100
Id. tres medallas, una de Santiago, de oro, y dos grandes del Sagrario de Toledo, de plata.	80
Una escribania de plata sobredorada.	240
Id. un reloj de plata, saboneta.	120
Total de las alhajas.	15.950

Ropas y metálico.

Una docena de sábanas de hilo fino.	1260
Id. trece sábanas sin estrenar de coruña.	336
Id. otras once de vierzo.	165
Id. de servilletas y taballas finas cuatro docenas.	180
Id. cuatro colchas de mantel con fleco.	240
Id. otra grande afelpada.	240
Id. once mudas de ropa, seis de mujer y cinco de hombre sin estrenar, de coruña.	768
Id. otras diez y nueve estrenadas, once de hombre y ocho de mujer.	700
Id. veinte y cinco pares de medias, unas estrenadas y otras sin estrenar.	75
Id. tres pañuelos de crespon de la India.	50
Id. otros diez pañuelos de seda.	140
Id. cinco vestidos de percal de las niñas.	120

Id. un pañuelo manton de paño fino.	40
Id. veinte almohadas de coruña.	144
Id. diez de tela fina.	100
Dos mantillas de sarga negra con cinta.	100
Id. dos abanicos de hueso embutidos.	240
Id. otros tres de madera fina.	50
Id. una capa fina de paño.	340
Id. en la cómoda de arriba como unos seis mil reales en moneda de plata y oro.	6000
Id. en la de abajo setecientos reales en pesetas y cobre.	700
Total.	12.568

Ganados.

Un caballo castaño oscuro, de cinco años.	1600
Id. otro caballo castaño, de seis años.	1110
Total.	2710

Resumen.

Importan la alhajas.	15.950
Id. las ropas y metálico.	12.568
Id. los ganados.	2.710
Total general.	29.228

Villa El Prado 5 de mayo de 1863.—Feliciano Andriño.

Relacion en que se espresan los efectos que constituyen los daños ocasionados á Luciana Gordo Nuño, vecina de Villa el Prado, el día 1.º de abril de 1838 por efecto de la guerra civil, cuya indemnizacion tiene solicitada, y se publica para que en cumplimiento de lo mandado en la ley de 9 de abril de 1842, los que puedan decir en contra, tanto respecto á la veracidad del hecho, como respecto á quien sea el responsable, y si el interesado ha sido indemnizado en todo ó parte de su importe, lo manifieste al señor Alcalde en el término de 20 dias, contados desde esta publicacion en el *Boletín Oficial*, á saber:

	Rs. vn.
Primeramente cuatro bancos-respaldos.	32
Una mesa de nogal.	30
Otras dos de pino.	14
Un tahurete.	4
Vasar de pino.	20
Dos sillas de brazos y nogal.	12
Cuatro cortinas y varillas de hierro.	32
Una armadura de cama.	16
Una engerga de mediada.	26
Dos colchones.	120
Dos sábanas y una colcha manchega.	60
Cuatro almohadas con fundas de coton.	16
Una arca de nogal con llave francesa.	30
Un escritorio con mesa de nogal.	30
Dos espejos grandes de marco de nogal.	40
Cuatro cornicopias y cuatro láminas.	12
Un cuadro del Angel de la Anunciacion.	12
Seis sillas.	24
Dos sillas de mano de nogal.	8
Una mesa verde con dos cajones.	20
Un cofre con su llave.	30
Once pares de medias de hilo de hombre y mujer.	55
Un jugon de paño fino de mediado.	6
Otro de percal.	6
Otro de paño seda.	8
Un zagalejo de percal nuevo.	20

Siete pañuelos de diferentes clases.	42
Tres chalecos de colonia y rusel.	18
Cuatro mudas de ropa blanca.	88
Otras tres id. de mujer.	32
Tres almohadas de coruña.	12
Una colcha blanca y un rodapié.	86
Otro rodapié de coton.	16
Un cuadro de Santa Teresa.	4
Una mantilla de franela.	30
Cuatro cortinas.	19
Otra completa cama.	94
Dos mantas de gerga de mediado.	20
Un tahurete, varillas, tablero y demas con caldera.	78
Dos sartenes de uso diario.	8
Una mesa y tres bancos de pino.	8
Un belon y el mercado ordinario.	24
Un saladero con una arroba de tocino.	70
Un baul con su llave.	12
Medidas de grano, seron, aguderas y un catre.	52

De Eusebia Adrada.

Dos bancos-respaldos y una mesa de pino.	20
Basar fino, ordinario, y cantarrera.	25
Cuatro bancos escabeles.	8
Una cama con gerga, colchon, cuatro fundas y demas.	235
Id. otra de gerga, colchon, almohadas, sábanas y una capa.	170
Una arca de pino con llave.	10
Dos sábanas y dos pañuelos.	28
Un justillo de barbulina, y una muda de hombre.	36
Seis camisas y cinco pares de medias.	44
Unos calzones con sus polainas, nuevos.	40
Una mantilla de franela y una basquiña de anascote.	55
Cinco mantillas, tres de estameña, dos de franela.	39
Cuatro sillas, cuatro láminas y un espejo de marco negro.	26
Una casa.	10.200
Total.	12.332

Villa el Prado 5 de mayo de 1863.—Feliciano Andriño.

Relacion en que se espresan los efectos que constituyen los daños ocasionados á don Angel Brabo, vecino de Villa El Prado, el 1.º de abril de 1838, por efecto de la guerra civil, cuya indemnizacion tiene solicitada y se publica para que en cumplimiento de lo mandado en la ley de 9 de abril de 1842, los que puedan decir en contra, tanto respecto á la veracidad del hecho, como respecto á quien sea el responsable y si el interesado ha sido indemnizado en todo ó parte de su importe, lo manifieste al señor Alcalde en el término de veinte dias, contados desde esta publicacion en el *Boletín Oficial*, á saber:

	Rs. vn.
Un cuadro de Nuestra Señora del Sagrario, su estension de una tercia, de plata, con cerco dorado.	500
Tres cubiertos de plata de los antiguos.	300
Id. tres rosarios con sus medallas y cruces correspondientes, el uno tenia las cuentas de plata dorada, la cruz era afiligranada y el Santísimo Cristo era de oro.	260
En dinero que tenia en un bote á causa de haber vendido dos tenajas de vino.	900

Dos vestidos completos de paño fino negro..	198
Cuatro mudas de ropa blanca de coruña..	192
Dos sábanas de cotanza guarnecidas..	176
Ocho paños de manos..	172
Docena y media de servilletas..	120
Media docena de tablas de mantel..	108
Diez sábanas caseras..	375
Seis mudas de coruña sin hacer..	180
Veinte pañuelos..	160
Diez y nueve pares de medias..	104
Un sombrero fino..	20
Dos anillos, uno de oro y de plata con diamantes..	90
Dos mudas de coruña..	72
Fue saqueado, además un cofre del nacional Aquilino Barreras, marido del ama de casa, que contenía ropas y demás efectos; la espetera con los trastos, muebles y demás..	
Total.	3827

Villa El Prado 5 de mayo de 1865.—
Feliciano Andriño.

Relacion en que se espresan los efectos que constituyen los daños ocasionados á Anacleto Rodriguez Cabañas, vecino de Villa El Prado, el 1.º de abril de 1858, por efecto de la guerra civil, cuya indemnizacion tiene solicitada y se publica para que en cumplimiento de lo mandado en la ley de 9 abril de 1842, los que puedan decir en contra, tanto respecto á la veracidad del hecho como respecto á quien sea el responsable, y si el interesado ha sido indemnizado en todo ó parte de su importe, lo manifieste al señor Alcalde en el término de veinte dias contados desde esta publicacion en el *Boletín Oficial*, á saber:

	Rs. vn.
La mitad de una casa sita en el cerro, incendiada..	400
Un vestido de paño negro, fino..	90
Cuatro sábanas de hilo..	240
El colchon, jerga, almohadas y demás..	100
Tres mudas de hombre completas..	90
Dos id. de hilo de mujer..	96
Un vestido nuevo de paño partido..	60
Dos pares de zapatos de hombre..	50
Dos vestidos de mujer..	80
Cuatro pañuelos..	24
Cuatro pares de medias..	20
Un paño de la cama..	50
Una basquina..	30
Una arca de pino quemada..	20
Total.	1310

Villa El Prado 5 de mayo de 1865.—
Feliciano Andriño.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

En la noche del dia 2 al 3 del corriente mes, han desaparecido de la dehesa boyal de este pueblo dos caballos, el uno de la propiedad de Gabriel García, y el otro de la de Braulio Salinas, y una yegua con su rastra de la de Maria Gutierrez, vecinos de este pueblo, cuyas señas á continuacion se espresan, suponiendo desde luego han sido hurtados. Bajo cuyo supuesto se suplica á los señores Alcaldes y puestos de Guardia civil de esta provincia, se dignen practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion de dichas caballerías, y caso de ser habidas las remitan á esta Alcaldía con las personas en cuyo poder se hallen.
Collado Villalba 6 de mayo de 1865.—
El Alcalde, Martin Fernandez.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo castaño oscuro, edad sobre 10 á 12 años, como de seis cuartas de alzada, sin herrar, en el gorrón izquierdo una cicatriz y pelado en aquel sitio, con hierro en la nalga derecha de figura que no pueda representarse, con unos pelos blancos en la frente, y la crin del pescuezo recién cortada.
Un potrillo hijo de la yegua precedente, pelo rojo, y de 16 dias de edad.
Un caballo pelo negro, de 9 á 10 años de edad de 6 1/2 cuartas de alzada, entero, con lunares blancos en los costillares, rozado en medio del espinazo, herrado de las cuatro patas, con las herraduras de las manos cortadas por medio, muy patizambo, bastante rozado con las manos, de la traba, sin hierro, en la dentadura mellada y la cola bastante larga.
Otro caballo pelo medio castaño, edad cerrada, capon, alzada 6 cuartas y 1/2, rozado en los pechos por efecto de la leña que conducía, esquilada la corona, pelado en las nalgas al lado donde se pone la taharre, rozado en la barbillería por el rastrillo, y sin hierro.—Fernandez.

Alcaldía constitucional de Aravaica.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en esta villa las casas tabernas, aguardentería, tienda y carnicería, de es los propios, por el proximo año económico, y para sus dos remates se han señalado los domingos 31 del presente y 7 de junio inmediato, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, debiendo durar el acto de diez á doce de la mañana.
Aravaica 11 de mayo de 1865.—
Manuel Maroto.

Alcaldía constitucional de Navacerrada y presidencia del canton de Bagajes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, en circular de 9 del actual, se anuncia la subasta del servicio de bagajes que se necesiten en esta cabeza de canton y pueblos que le componen, por un año, contándose desde 1.º de julio del corriente hasta 30 de junio de 1864, para cuya subasta, que será doble en esta y ante el Excmo. señor Gobernador, se halla señalado el dia 27 de mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 18 de agosto de 1857 y reglamento de 29 de marzo, inserto en el *Boletín Oficial* de 12 de abril de 1859; sirviendo para la subasta los tipos siguientes:

El carro de dos mulas, 15 rs.; el de bueyes, 9 rs.; la caballería mayor, 7 reales 50 céntimos; y la menor, 6 rs. 50 céntimos, entendiéndose por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista el abono que la tropa hace.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo inserto en dicho *Boletín*, acompañando la certificacion en que conste haber consignado en la depositaria del Gobierno ó en la de este Ayuntamiento 1000 rs., sin la cual no se admitirá ninguna, debiendo adjudicarse á favor de la que sea mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este canton, y ellos lo anuncien en los suyos, y con el fin de que en dicho dia y tres horas antes de la hora señalada para la subasta, se presente en esta un comisionado por cada pueblo, provisto de la lista por duplicado del padron de carruajes y caballerías de sus respectivos pueblos,

para los efectos que previenen los artículos 7.º y 34 de dicho reglamento.
Navacerrada 30 de abril de 1865.—
El Alcalde Presidente, Felipe Espinosa.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento los derechos de consumos de esta villa y su agregado de Navalquegigo por el año económico que principia á regir desde 1.º de julio hasta 30 de junio de 1864, para cuyos remates se han señalado los dias 24 y 31 del corriente, á las once de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento, bajo los oportunos pliegos de condiciones que serán leídos al dar principio á los remates.

Galapagar 10 de mayo de 1865.—
El Alcalde, Leandro Greciano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

8513	fanegas de trigo.
1407	arrobos de harina de id.
7205	arrobos de carbon.
95	vacas, que componen 38.111 libras de peso.
353	carneros, que hacen 8.696 libras de id.
135	corderos que hacen 3165 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 1/2 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.

Trigo vendido... 968 fanegas.
Quedan por vender 45

Precio máximo...	53 1/2
Idem mínimo....	44 1/2
Idem medio.....	50,65

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de mayo de 1865.—
El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-85.
Idem diferido, id., 48-85.
Deuda de segunda clase, id., 25-90 d.
Idem del personal, id., 24-35.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-25 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interes anual, id., 97-15 d.
Idem de á 2000 rs., id., 97-75 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102-25 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-75 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-50 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-95.
Acciones del Banco de España, no publicado, 219.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137-1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15 p.
Paris á 8 dias vista, 5-25 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública y doble subasta, cinco olivares, sitos en el término de la villa de Tértola, provincia de Guadalupe, que en junto hacen un total de 6544 olivos; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de la una de su tarde, en las oficinas centrales de dicho excelentísimo señor, en esta corte, y en su administracion local de la ciudad de Guadalupe, en cuyas dependencias podrá verse el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—
El administrador general, Joaquin de Robledo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1865.—
El Agente, Antonio Doménech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1865.